



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de julio del 2006  
No. 15

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 236.- CON EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 236

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 34.-** Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales serán dotados de uniformes con características y especificaciones distintas entre ellos, conforme a la reglamentación correspondiente, para tal efecto todos los municipios que integran el Estado de México homologarán las características de su uniforme, especificando el nombre del municipio al que pertenecen, y si se trata de policías de seguridad o de agentes de tránsito, sólo se diferenciará el color de los uniformes de los elementos responsables de seguridad pública del que utilizarán los encargados del control del tránsito vehicular, conforme a la reglamentación correspondiente. Durante el servicio deberán llevar en lugar visible, una identificación personal que contendrá código de barras, nombre completo, fotografía, grado, vigencia, corporación a la que pertenece, huella dactilar, firma y autorización para portar, en su caso, armas de fuego.

**Artículo 35.-** Los vehículos de los cuerpos preventivos de seguridad pública de los municipios del Estado deberán homologar su cromática y ostentar en forma notoriamente visible la insignia, el

nombre del cuerpo policial, el nombre y el topónimo del municipio al que pertenece, el número o la clave de la matrícula, número de placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo para que lo identifique y demás elementos que se señalen en la reglamentación respectiva.

Los vehículos de las corporaciones que prestan los servicios de seguridad privada deberán ostentar en forma notoriamente visible, el nombre de la empresa a la que pertenecen, su insignia, el número o clave que lo identifique, con características distintas que los distinga de los vehículos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, realizará las modificaciones al reglamento correspondiente en un plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO.-** Las características y especificaciones de los uniformes y de los vehículos a que se refiere el presente decreto, se establecerán en el manual que para tal efecto se expide, adjuntándose para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**QUINTO.-** Los Ayuntamientos dispondrán hasta el día uno de enero del año 2007, para adecuar las características y especificaciones de uniformes y vehículos que se establecen en el manual de imagen de la cromática del parque vehicular de la policía y tránsito municipal y uniformes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñoz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de julio del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca, México a 24 de noviembre del 2005

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En materia de Seguridad Pública y particularmente en lo que a prevención del delito se refiere no hay ni debe haber intereses ideológicos ni políticos, lo más importante es servir a la sociedad con voluntad y responsabilidad para lo cual hemos sido designados.

La Seguridad Pública es necesaria para que toda persona pueda ejercer libremente actividades, obligaciones y derechos a efecto de alcanzar sus fines en una sociedad políticamente organizada, en la que prevalezca un ambiente de paz y de tranquilidad individual y colectiva, y para lograrla; el Estado debe disponer de los medios necesarios para que se preserve desde nuestra integridad personal, hasta la ejecución de todos aquellos actos que válidamente realicemos; y que la actuación de la autoridad se ajuste a los requisitos, condiciones, elementos y circunstancias establecidos por el orden legal correspondiente. Esto representa un compromiso de gobierno, que debe asumirse primero con una propuesta de adecuación a las normas jurídicas de seguridad, en las que converjan las aspiraciones de los sectores público, social y privado y así poder garantizar la seguridad pública y la tranquilidad de la población ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia, resulta imperativo que los tres ordenes de gobierno participen coordinadamente en la realización de este deber común.

Siendo así el Estado deberá asumir una corresponsabilidad de estrechar la colaboración con los gobiernos Estatal y municipales, anteponiendo siempre el pleno y absoluto respeto a su soberanía en la toma de decisiones y ámbitos de competencia, para avanzar hacia un auténtico federalismo y al mismo tiempo consolidar un sistema de cooperación y coordinación interinstitucional efectivo en la prevención del delito y abatir los rezagos en materia de comunicación de emergencia, infraestructura y equipamiento con tecnología de punta.

La seguridad, se ha convertido en nuestros días en una de las principales demandas que la población ha expresado en todo el país, por tal motivo se hace indispensable que la ciudadanía identifique de manera clara y precisa a las corporaciones responsables de la seguridad pública en el Estado de México.

En junio de 1987 entró en vigor el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, teniendo como propósito el definir los diversos cuerpos de seguridad pública, permitiendo a la ciudadanía distinguirlos, diferenciarlos e identificarlos, tanto por corporación como por elemento, especificando las características de su uniforme.

Inicialmente en dicho reglamento no se diferenciaba a los elementos responsables de la Seguridad Pública Estatal, de los responsables del Control de Tránsito de Vehículos. Fue hasta el año de 1998 cuando se reforma el artículo 20 del citado reglamento, en el que no solo se estipula la diferencia entre estos elementos, sino también establece los colores que unos y otros utilizarán, al igual que el color que emplearán los grupos especializados.

Es evidente que aun y cuando se encuentran plenamente reglamentadas las características y el color de los uniformes de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipal, tales disposiciones no son respetadas sobre todo por los cuerpos de seguridad pública municipal.

De igual forma cabe hacer mención que a la fecha no existe ninguna disposición reglamentaria que establezca la cromática, ni las características que deben llevar los vehículos de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, por tal motivo los titulares de los ejecutivos municipales son los que determinan las características y el color que deben portar dichas unidades, ocasionando que cuando las administraciones municipales son emanadas de un partido político distinto al de sus antecesores, cambian sin ningún impedimento las características de la cromática de las unidades de seguridad pública que prácticamente en la actualidad existe un promedio de 136 patrullas con cromática diferente, causando con esto un importante dispendio de recursos económicos cada inicio de administración municipal, generando confusión y desconfianza a la ciudadanía dando lugar a innumerables actos de corrupción, ya que no se identifica si se trata de cuerpos de seguridad pública preventiva estatal, municipal o de corporaciones de seguridad privada.

Por lo tanto la homologación de los uniformes y de los vehículos que utilizan los cuerpos de seguridad pública preventiva municipales generará una mayor confianza y certidumbre a la ciudadanía estableciendo una nueva relación entre sociedad y gobierno, que hará posible revertir el fenómeno delictivo contribuyendo al desarrollo incluyente de la sociedad y propiciando un clima que permitirá a los mandos policiales tener un mayor control sobre el personal y la infraestructura para así identificar plenamente el personal que integra dichos cuerpos.

Siendo así; las expectativas de desarrollo en las corporaciones policiales darán un amplio margen de buena participación de las mismas y se fomentará una actuación honesta, eficiente y confiable de la policía hacia la sociedad, permitiendo así establecer mecanismos de cooperación en esta materia, y más aún, se implementará un ejercicio de pluralidad que permita sin distinciones trabajar en beneficio de los mexicanos, reconociendo la gran disposición y responsabilidad de los presidentes municipales al entender que sólo en la suma de voluntades podemos combatir la delincuencia.

Así que una vez revisado y analizado este asunto, hago mención de la importancia que reviste el hecho que la ciudadanía pueda distinguir entre policía pública preventiva y policía privada, ya que en esta última por tratarse de particulares absolutamente ajenos a la función pública, les está estrictamente prohibido la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los Cuerpos de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas. Así mismo se eliminaría cualquier posibilidad de confusión que pueda resultar lesiva a los intereses de la sociedad, también les está prohibido utilizar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes o cualquier otro que derive de los anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los cuerpos de seguridad pública.

Con lo anterior incitaremos a una mayor participación ciudadana ya que será de gran trascendencia en el seguimiento y evaluación de resultados del trabajo policial, denunciando la corrupción, el cohecho,

la prepotencia y la extorsión de los malos servidores públicos, para poner un freno a la impunidad y exigir la aplicación cabal de la Ley, pero sobre todo es fundamental no propiciar por parte de la ciudadanía arreglos que lesionan el orden jurídico y administrativo del Estado de Derecho. Por lo tanto se requiere de una sociedad más activa, propositiva y participativa en las tareas contra la corrupción y el fomento de una ética social, para tener instituciones públicas sólidas y confiables, apegadas a la normatividad, así como mejorar la probidad de los servidores públicos y una policía más confiable, toda vez que no debemos olvidar que la corrupción es un mal en cualquier sociedad, pero cuando penetra y lesiona los sistemas de seguridad pública, se convierte en uno de los mayores males sociales, así como el rechazo de la ciudadanía, no solo para con las instituciones encargadas de salvaguardarla, sino también con el propio ordenamiento jurídico toda vez que no se cumple.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta H. Legislatura del Estado de México el siguiente proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

### **A t e n t a m e n t e**

#### **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

**Dip. Javier Rivera Escalona  
(Rúbrica).**

**Dip. Maurilio Hernández González  
(Rúbrica).**

**Dip. Juan Manuel San Martín Hernández  
(Rúbrica).**

**Dip. Maribel Luisa Alva Olvera  
(Rúbrica).**

**Dip. Juan Darío Arreola Calderón  
(Rúbrica).**

**Dip. Basilio Avila Loza  
(Rúbrica).**

**Dip. Ildelfonso Candido Velasco  
(Rúbrica).**

**Dip. José Federico Del Valle Miranda  
(Rúbrica).**

**Dip. Elena García Martínez  
(Rúbrica).**

**Dip. Gildardo González Bautista  
(Rúbrica).**

**Dip. José Cipriano Gutiérrez Vázquez  
(Rúbrica).**

**Dip. Conrado Hernández Rodríguez  
(Rúbrica).**

**Dip. Porfiria Huazo Cedillo  
(Rúbrica).**

**Dip. Julieta Graciela Flores Medina  
(Rúbrica).**

**Dip. Armando Pérez Soria  
(Rúbrica).**

**Dip. Felipe Rodríguez Aguirre  
(Rúbrica).**

**Dip. Rogelio Velázquez Vieyra  
(Rúbrica).**

**Dip. Aurelio Rojo Ramírez  
(Rúbrica).**

**Dip. Emilio Ulloa Pérez  
(Rúbrica).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LV" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda y habiendo agotado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la elevada consideración de la Soberanía Popular, del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue formulada por el Diputado Javier Rivera Escalona del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Explica el autor de la iniciativa en la exposición de motivos que en junio de 1987 entró en vigor el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, teniendo como propósito el definir los diversos cuerpos de seguridad pública, permitiendo a la ciudadanía distinguirlos, diferenciarlos e identificarlos, tanto por corporación como por elemento, especificando las características de su uniforme.

Agrega que inicialmente en dicho reglamento no se diferenciaba a los elementos responsables de la Seguridad Pública Estatal, de los responsables del Control de Tránsito de Vehículos. Fue hasta el año de 1998 cuando se reforma el artículo 20 del citado reglamento, en el que no solo se estipula la diferencia entre estos elementos, sino también establece los colores que unos y otros utilizarán, al igual que el color y emplearán los grupos especializados.

Estima evidente que aun y cuando se encuentran plenamente reglamentadas las características y el color de los uniformes de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipal, tales disposiciones no son respetadas sobre todo por los cuerpos de seguridad pública municipal.

Destaca que a la fecha no existe ninguna disposición reglamentaria que establezca la cromática, ni las características que deben llevar los vehículos de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, por tal motivo los titulares de los ejecutivos municipales son los que determinan las características y el color que deben portar dichas unidades, ocasionando que cuando las administraciones municipales son emanadas de un partido político distinto al de sus antecesores, cambian sin ningún impedimento las características de la cromática de las unidades de seguridad pública que prácticamente en la actualidad existe un promedio de 136 patrullas con cromática diferente, causando con esto un importante dispendio de recursos económicos cada inicio de administración municipal, generando confusión y desconfianza a la ciudadanía dando lugar a innumerables actos de corrupción, ya que no se identifica si se trata de unidades pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública preventiva estatal, municipal o de corporaciones de seguridad privada.

Estima que la homologación de los uniformes y de los vehículos que utilizan los cuerpos de seguridad pública preventiva municipales generará una mayor confianza y certidumbre a la ciudadanía estableciendo una nueva relación entre sociedad y gobierno, que hará posible revertir el fenómeno los mandos policiales tener un mayor control sobre el personal y la infraestructura para así identificar plenamente el personal que integra dichos cuerpos.

Precisa que las expectativas de desarrollo en las corporaciones policiales darán un amplio margen de buena participación de las mismas y se fomentará una actuación honesta, eficiente y confiable de la policía hacia la sociedad, permitiendo así establecer mecanismos de cooperación en esta materia, y más aún, se implementará un ejercicio de pluralidad que permita sin distinciones trabajar en beneficio de los mexiquenses, reconociendo la gran disposición y responsabilidad de los presidentes municipales al entender que solo en la suma de valores podemos combatir la delincuencia.

Estima que con la iniciativa se incitará una mayor participación ciudadana ya que será de gran trascendencia en el seguimiento y evaluación de resultados del trabajo policial y se proporcionará una sociedad más activa en la lucha contra la corrupción y a favor del fomento social, para tener instituciones públicas sólidas y confiables.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México corresponde a la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del estado, en todos los ramos de la administración de gobierno, por lo tanto es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

La propuesta legislativa pretende que los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipal sean dotados de uniformes con características y especificaciones distintas entre ellos y que todos los municipios homologuen las características de su uniforme y la cromática de sus vehículos tomando en cuenta que estos deberán estar debidamente registrados y autorizados ante las autoridades de tránsito correspondientes tal y como lo estipula la normatividad vigente. Para tal efecto los colores que utilizarán tanto en los uniformes como en su cromática vehicular serán los estipulados en el Manual de Imagen establecido.

Los integrantes de las comisiones legislativas advierten que la iniciativa de decreto se da dentro de la dinámica propia de la ley, en virtud de la cual resulta indispensable su revisión permanente y adecuación a las exigencias de la sociedad.

En este contexto la realidad social demanda congruencia y una participación seria de los gobernantes en la atención de los temas esenciales para la sociedad entre otros la seguridad pública preventiva.

El Estado de México es la entidad más poblada del país con aproximadamente 15 millones de habitantes, lo que representa el 15% de la población nacional; conformado por 125 municipios, con zonas de importantes infraestructuras y amplios asentamientos familiares de los más variados extractos sociales; con industria y comercio pujante; y con importantes demandas de servicio de seguridad pública que por lo tanto constituye una prioridad.

En opinión de los integrantes de las comisiones legislativas actualizar la normatividad de la seguridad pública preventiva del Estado y de los Municipios es indispensable, sobre todo para mejorar las bases de organización y de coordinación entre el Estado y los Municipios, para contribuir a la debida integración del Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública y con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La función de la seguridad pública se realiza a través de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatales y municipales, y requieren de instrumentos sólidos y eficaces que permitan su adecuada realización y sobre todo hacer frente a todo aquello que tenga que ver con el fenómeno antisocial.

Se trata de una función cercana e inmediata a la sociedad, que tiene que ver con la seguridad de la ciudadanía y por lo tanto, requiere de la mayor transparencia en su ejecución.

La medida propuesta permitirá a la población distinguir los cuerpos policiales, inclusive, de los servicios privados de seguridad y disminuir posibilidades de confusión que afecten a los intereses de la sociedad.

Por otra parte, coincidimos con el autor de la iniciativa en que la unificación ayudará al establecimiento de una nueva relación entre la sociedad y los cuerpos de seguridad pública preventiva, proscribiendo fenómenos de corrupción y generando mayor confianza y certidumbre a la ciudadanía.

Cabe mencionar que la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito destacó la pertinencia de evitar cambios sin justificación alguna de colores de patrullas y elementos materiales, sobre todo, como resultado de transición de fuerzas políticas en los municipios, puesto que genera inseguridad y dicha práctica resulta costosa y bien podrían aprovecharse esos recursos en programas de mayor impacto social.

Los legisladores debemos contribuir a facilitar el desempeño de la función de seguridad pública preventiva del Estado y de los Municipios, incorporando las reformas necesarias para ello a través de medidas que transparenten su actuación en defensa de los intereses sociales, pues se trata de elementos vitales para la armonía de la sociedad y para su seguridad.

La iniciativa, en nuestra opinión forma parte de los mecanismos y estrategias que fomentan la confianza y el respeto a la legalidad y permitirá un desempeño más nítido en las elevadas tareas de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, para salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas, estatales y municipales

Acreditada la procedencia social de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para el conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.

### **COMISION LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER RIVERA ESCALONA  
(RUBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. LUIS MAYA DORO  
(RUBRICA).**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. FELIPE RUIZ FLORES**

**MIEMBRO**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).**

**MIEMBRO**

**DIP. ILDEFONSO CANDIDO VELASCO  
(RUBRICA).**

**MIEMBRO**

**DIP. GONZALO ALARCON BARCENA**

**MIEMBRO**

**DIP. ROGELIO MUÑOZ SERNA  
(RUBRICA).**

**MIEMBRO**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA  
(RUBRICA).**

**MIEMBRO**

**DIP. PAULINO COLIN DE LA O.  
(RUBRICA).**

**COMISION LEGISLATIVA DE  
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE  
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

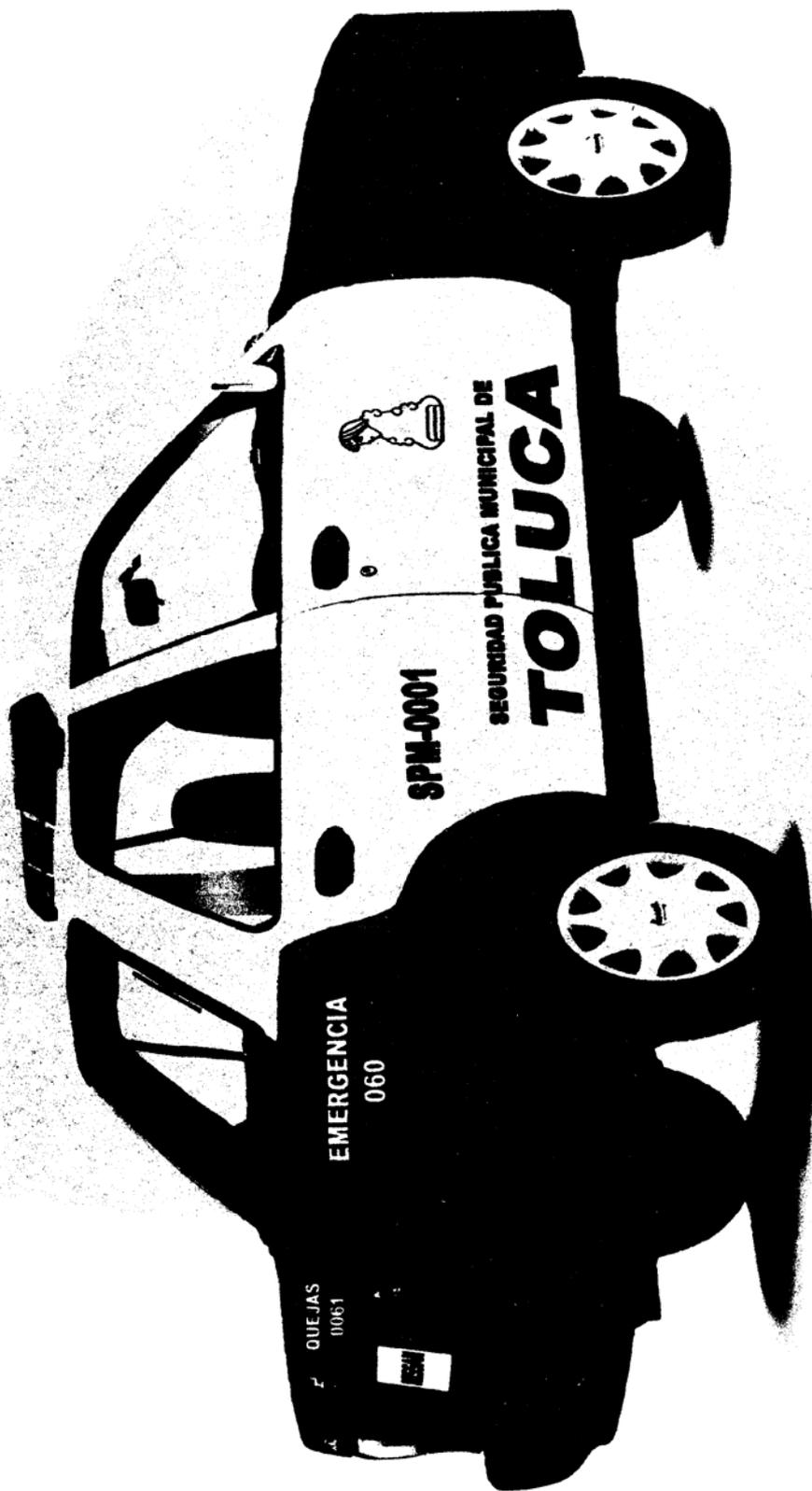
**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO  
(RUBRICA).**

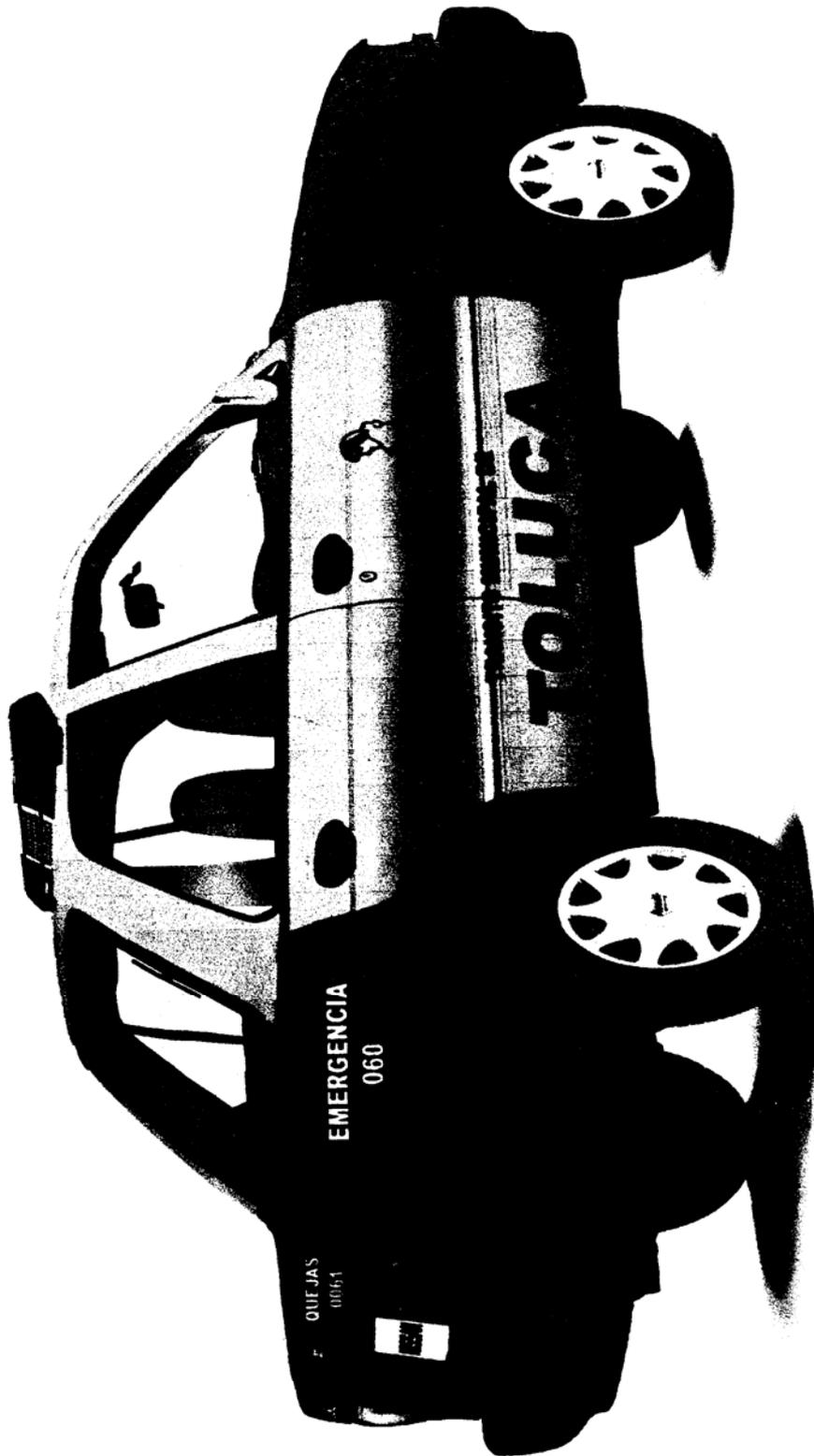
**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES  
(RUBRICA).**





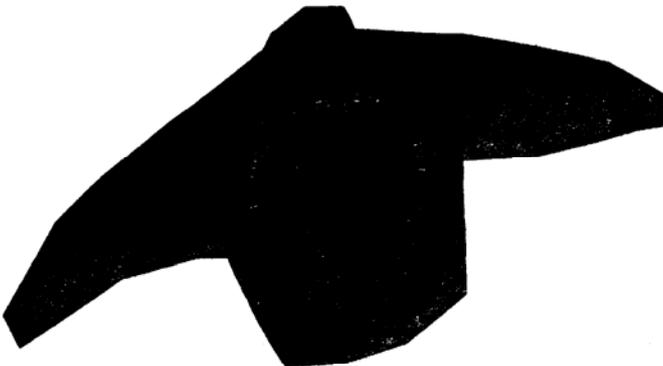






## SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL:



	<p><b>CHALECO ANTIBALAS</b></p>
	<p><b>CHAMARRA VISTA DELANTERA</b></p>
	<p><b>CHAMARRA VISTA TRASERA</b></p>

## TRANSITO MUNICIPAL:



	<p><b>CHALECO ANTIBALAS</b></p>
	<p><b>CHAMARRA VISTA DELANTERA</b></p>
	<p><b>CHAMARRA VISTA TRASERA</b></p>

## MANUAL DE IMAGEN

### MODELO: PATRULLA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA:



#### PORTEZUELAS:

- PORTEZUELAS EN COLOR BLANCO, NO. PANTONE :242 245 249, #FFFFFF
- TITULO SPMT: COLOR NEGRO, NÍTIDO, ARIAL BLACK 36.31, NO. PANTONE EN RGB:0 4 9
- TITULO NOM. ECONOMICO: COLOR NEGRO, NÍTIDO, ARIAL BLACK 36.31, NO. PANTONE EN RGB:0 4 9
- TOPONIMO MUNICIPIO DE TOLUCA COLOR BLANCO, NO. PANTONE :#000000

#### COSTADO TRASERO:

- COSTADO TRASERO COLOR NEGRO, NO. PANTONE :#000000
- TITULO EMERGENCIA: COLOR BLANCO, NÍTIDO, ARIAL BLACK 29.1, NO. PANTONE EN RGB:242 245 249, #FFFFFF

#### CAJUELA:

- TITULO QUEJAS: COLOR BLANCO, NITIDO, ARIAL BLACK 19.43, NO. PANTONE EN RGB:242 245 249, #FFFFFF

#### TOLDO Y BARRAS ANTIVUELCO:

- TOLDO Y BARRAS ANTIVUELCO, COLOR BLANCO NO. PANTONE #FFFFFF

**COSTADO DELANTERO Y COFRE:**

- COSTADO TRASERO COLOR NEGRO, NO. PANTONE :#000000

**MODELO: PATRULLA TRANSITO MUNICIPAL DE TOLUCA:****PORTEZUELAS:**

- PORTEZUELAS EN COLOR GRIS, NO. PANTONE: 195,195,195 # C3C3C3
- TITULO SPMT: COLOR NEGRO, NÍTIDO, ARIAL BLACK 36.31, NO. PANTONE EN RGB:0 4 9
- TITULO NOM. ECONOMICO: COLOR NEGRO, NÍTIDO, ARIAL BLACK 36.31, NO. PANTONE EN RGB:0 4 9
- TOPONIMO MUNICIPIO DE TOLUCA COLOR BLANCO, NO. PANTONE :#000000

**COSTADO TRASERO:**

- COSTADO TRASERO COLOR NEGRO, NO. PANTONE :#000000
- TITULO EMERGENCIA: COLOR BLANCO, NÍTIDO, ARIAL BLACK 29.1, NO. PANTONE EN RGB:242 245 249, #FFFFFF

**CAJUELA:**

- TITULO QUEJAS: COLOR BLANCO, NITIDO, ARIAL BLACK 19.43, NO. PANTONE EN RGB:242 245 249, #FFFFFF

**TOLDO Y BARRAS ANTIVUELCO:**

- TOLDO Y BARRAS ANTIVUELCO, COLOR BLANCO NO. PANTONE #FFFFFF

**COSTADO DELANTERO Y COFRE:**

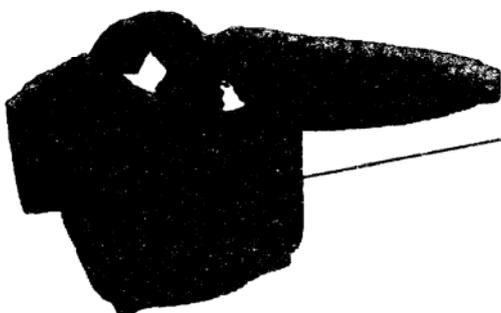
- COSTADO TRASERO COLOR NEGRO, NO. PANTONE :#000000

**MODELO UNIFORME OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA:**

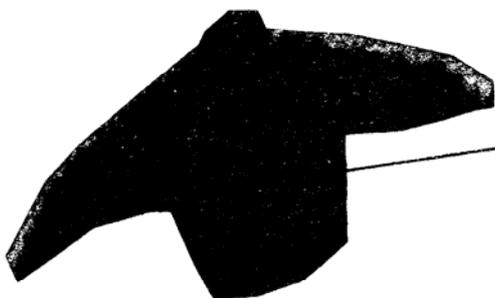




CHALECO ANTIBALAS  
EN COLOR NEGRO



CHAMARRA COLOR NEGRO  
CON EL TOPONIMO DEL  
MUNICIPIO



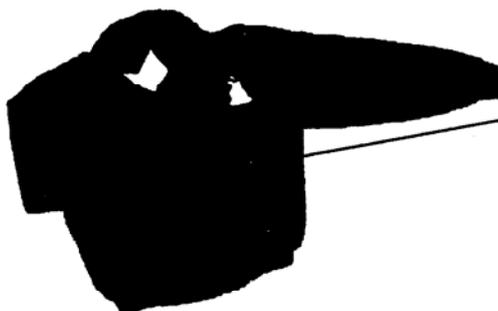
VISTA TRASERA DE LA CHAMARRA  
CON LA LEYENDA SEGURIDAD  
PUBLICA MUNICIPAL

**MODELO UNIFORME OFICIAL DE TRANSITO MUNICIPAL DE TOLUCA:**





CHALECO ANTIBALAS EN  
COLOR AZUL MARINO



CHAMARRA COLOR AZUL  
MARINO CON EL TOPONIMO  
DEL MUNICIPIO



VISTA TRASERA DE LA  
CHAMARRA CON LA LEYENDA  
TRANSITO MUNICIPAL